



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO



Palacio del Poder Legislativo, a de 4 de mayo 2017

DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

El que suscribe **José Guadalupe Aguilera Rojas**, Diputado integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a la consideración del Pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se modifica la denominación del capítulo V, se reforma el artículo 102 y se le adicionan los párrafos segundo y tercero, de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a la siguiente:

Handwritten signature

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, en México y en el Estado de Michoacán se han desarrollado nuevas preferencias y modalidades en la práctica del turismo, donde el turista es más participativo y busca tener experiencias significativas, de las expresiones que el medio rural ofrece, interactuando de una manera más estrecha y de contacto con la naturaleza.

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO
04 MAYO 2017
CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO
ORA 13:30

CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
04 MAYO 2017
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
RECIBIO 15:00 hrs
MEL622



El turismo de naturaleza o alternativo surge de la búsqueda de los turistas de acercarse a la naturaleza de una forma más directa y activa, pero a la vez más responsable, valorando y respetando las particularidades naturales y socioculturales autóctonas de los lugares visitados.

La Secretaría de Turismo Federal, en su página oficial define el turismo de naturaleza como los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

El turismo de naturaleza se divide en tres grandes segmentos: ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural. La realización de actividades de turismo de naturaleza en cualquiera de sus tipos implica riesgos para los turistas, principalmente cuando llevan a cabo actividades de turismo de aventura.

El turismo de aventura son los viajes y/o actividades, con el fin específico de explorar una nueva experiencia, que por lo general supone el riesgo advertido o controlado, asociado a desafíos personales en un medio ambiente natural o en un exótico escenario al aire libre.

El turismo de aventura está destinado a toda clase de personas, pero en especial a las que les gusta las actividades relacionadas al aire libre; también este tipo de turismo está unido al deporte de riesgo, para la gente que le gusta pasar momentos de adrenalina.

Handwritten signature



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



En el Estado de Michoacán está aumentando la popularidad del turismo de aventura, cada vez son más las personas que visitan lugares donde puedan llevar a cabo sus actividades, buscando experiencias diferentes que las conviertan en únicas y memorables.

En nuestra entidad las actividades de aventura más practicadas son: excursionismo, rapel, escalada, ciclismo de montaña, cañonismo, Tirolesa, kayak y gotcha.

La Tirolesa es una de las actividades que ha tenido más desarrollo, ya que cada día es mayor el número de personas y visitantes que buscan realizar esta actividad. Se calcula que a la fecha, hay más de cincuenta tirolesas instaladas en el Estado, y se está incrementando la demanda para nuevas instalaciones.

Como se ha mencionado anteriormente, las actividades relacionadas con el turismo de naturaleza conlleva riesgos para los turistas que lo practica, principalmente el turismo de aventura. Sin embargo, a la fecha no existe en el Estado de Michoacán, una normatividad que regule la práctica del turismo de aventura en las diferentes modalidades que se realizan en la Entidad.

A pesar de que se han incrementado y diversificado las actividades de turismo de aventura y su práctica está en aumento, los prestadores de servicios turísticos que existen en el Estado, ofrecen sus servicios a los turistas sin contar con la normativa de operación para desarrollar la actividad de manera segura, lo hacen de forma irregular, generando un riesgo latente a los turistas y usuarios locales.

Por lo antes mencionado, la Secretaría de Turismo debe emitir las reglas de operación para los segmentos del turismo de naturaleza, principalmente el de aventura. Esto con el fin de establecer las reglas para que las empresas o

Acus



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO



prestadores de servicio turísticos, planifiquen las actividades que llevan a cabo, tomando en cuenta el factor riesgo, y las realicen de manera segura.

Asimismo, se debe llevar a cabo un registro de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de conocer el lugar y el tipo de actividad que realizan, para que la Secretaría de Turismo, verifique si lo están haciendo de acuerdo a las reglas que para su efecto se establezcan, y a la vez, revisar si las instalaciones y equipos son los adecuadas.

En la iniciativa que hoy se presenta, la Secretaría de Turismo del Estado, deberá emitir las reglas a que se deben sujetar los prestadores de servicios turísticos de naturaleza, en las diferentes modalidades que se practican en el Estado, así como las que posteriormente se lleguen a practicar, con la finalidad de proporcionar las condiciones necesarias de seguridad a los turistas y usuarios.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se modifica la denominación del capítulo V, se reforma el artículo 102 y se le adicionan los párrafos segundo y tercero, de Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la manera siguiente:

CAPÍTULO V
DEL TURISMO DE NATURALEZA



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Artículo 102. Para los efectos de la presente Ley se entiende por turismo de **naturaleza** a toda actividad recreativa basada en el estudio, apreciación y contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de las regiones del Estado, con una actitud de compromiso de conocer respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales.

El turismo de naturaleza se divide en tres grandes segmentos: ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural. La realización de actividades de turismo de naturaleza en cualquiera de sus tipos implica riesgos para los turistas y/o usuarios, principalmente cuando llevan a cabo actividades de turismo de aventura.

Con el fin de garantizar la seguridad de turistas y/o usuarios que realicen actividades de turismo de naturaleza, primordialmente el de aventura en el Estado, la Secretaría de Turismo debe emitir las reglas de operación a que se deben sujetar los prestadores de servicios turísticos de naturaleza.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Decreto, la Secretaría de Turismo del Estado contará con 180 días naturales para emitir las reglas de operación.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS